



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL
Nº.- 086/15

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

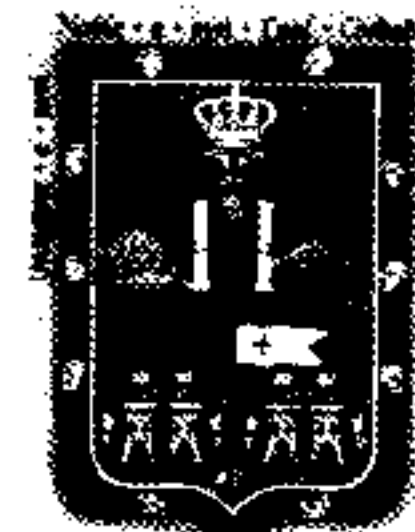
Que con registro CM-1985, de 10 de Agosto de 2015, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota CITE DESPACHO Nº 723/15 de 05 de Agosto de 2015, suscrita por el Ingeniero Iván Jorge Arciénega Collazos, H. Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento de las "MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE A LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE", para la atención de emergencia del canal de Ravelo (Socapampa km. 18 + 400), a los fines previstos en el Artículo 16, Numeral 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el Artículo 65 Inciso c) de la Ley Autonómica Municipal Nº 27/14 (Ley de Reglamento General del Concejo).

Que la Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de Sucre Nº 170/15 de fecha 17 mayo de 2015 que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en su condición de presidente del directorio de ELAPAS, tome las previsiones inmediatas para conformar el COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL, DECLARAR ALERTA ROJA, en el marco de la Ley Nº 602, con el fin de proceder a la rehabilitación del desastre, tomando acciones inmediatas de reposición del servicio básico de agua potable; DECLARAR EMERGENCIA MUNICIPAL conforme a las previsiones de la Ley Nº 602, autorizando al Órgano Ejecutivo del G.A.M.S. realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias establecidas en la normativa vigente, INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, la coordinación interinstitucional para garantizar y/o contratar cisternas para el aprovisionamiento de agua potable a las Unidades Hospitalarias, Educativas, Hoteles, Residenciales y Zonas Altas de la Ciudad, el Ejecutivo Municipal, debe garantizar los recursos económicos necesarios y suficientes para garantizar la reparación de los daños ocasionados; INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, tome todas las previsiones técnico administrativas y legales sobre el caso y luego informe en el plazo no mayor a 15 días al H. Concejo Municipal sobre las acciones asumidas.

Que, mediante Informe DIR. PLANIF. Nº 25/15 de 10 de Julio de 2015, elaborado por el Lic. Marco Antonio Barrios Director de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, justifica el traspaso en base a Resolución Autonómica Municipal Nº 170/15 solicitando las Modificaciones Interinstitucionales para la atención de emergencia del canal Ravelo.

Que, mediante Informe Técnico Nº 10/15 del 27 de julio de 2015, emitido por el Lic. Mauro Huallpa Méndez- Profesional de Presupuestos, Lic. Carmen Rosa Dipp Mukled – Jefa de Presupuestos y Lic. Jhonny Heredia Ramírez – Director de Finanzas, se solicita realizar la aprobación de la Modificación Presupuestaria Interinstitucional de Bs. 3.261.377,22 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, CON 22/100).

Que, el Pronunciamiento de la Participación y Control Social del Municipio de Sucre Nº 09/2015 del 03 de Agosto de 2015, Resuelve: Pronunciarse a favor de la modificación presupuestaria Interinstitucional para transferencia del G.A.M.S. a la empresa ELAPAS para la atención de emergencias del canal Ravelo (Socapampa Km. 18+400), por decisión unánime de sus representantes.



Que, mediante Informe Legal D.J. CITE N° 538/2015, del 05 de Agosto de 2015, emitido por la Lic. Soledad Peñafiel Bravo - Directora Jurídica, Lic. Nelly Tumiri Condori - Jefa Jurídica, y León Bohórquez Abog. Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concluye que en virtud del Informe Técnico N° 10/2015 elaborado por Carmen Rosa Dipp; Jefa de Presupuestos; Mauro Huallpa Méndez; Profesional de Presupuestos y Jhonny Heredia ; Director de Finanzas del G.A.M.S. quienes realizaron la valoración y análisis respectivo y en el marco de la normativa actual y sus reglamento, esta instancia legal concluye que la modificación Interinstitucional se encuentra conforme a Derecho y no vulnera las normas técnicas y legales aplicables a las modificaciones interinstitucionales enmarcadas en el D.S. 29881 de Enero 7 de 2009 en su artículo 6. (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERINSTITUCIONALES). Trámite que cuenta con el Pronunciamiento N° 09/2015 de la Participación y Control Social del Municipio de Sucre, por lo que RECOMIENDA, remitir antecedentes al H. Concejo Municipal que es la instancia para considerar la aprobación.

Que mediante Cite: G.G. N° 125/2015 remitida por el Ing. Edgar Campos Serrano; Gerente de ELAPAS al Ing. Iván Arcienega Collazos Alcalde Municipal de Sucre solicitando el requerimiento y las especificaciones técnicas, para la atención de la emergencia del canal Ravelo (Socapampa Km. 18+400).

Que de acuerdo al parágrafo I Artículo 6 de la **Ley No. 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"** de 09 de enero de 2014, "El presupuesto municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, que está conformado por los presupuestos del Órgano Ejecutivo y del Concejo Municipal", **asimismo el numeral 14 del Artículo 16** de la precitada Ley dispone como una de las atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar dentro de los (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados".

Que la Ley 1178 SAFCO Artículo 33.- establece, "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de la operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".

Que el DECRETO SUPREMO 29881 de fecha 7 de enero de 2009 en su ARTÍCULO 6.- indica (Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales). Son Transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: inciso a) Transferencias otorgadas por una entidad Pública a otra;

Que el mismo cuerpo legal precedente en su CAPITULO V (TRÁMITE Y REGISTRO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS) indica:

"Artículo. 18.- (REGISTRO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). El registro de las modificaciones presupuestarias de acuerdo a los niveles de competencia establecidos en el presente reglamento, serán realizados en el SIGMA, observando las siguientes disposiciones.

Inciso. a) Cuando sea competencia de la entidad pública, deberá ser de acuerdo a la Resolución de Aprobación emitida por la máxima instancia resolutoria, especificando el detalle de las modificaciones presupuestarias. Cuando las entidades públicas no cuenten con acceso directo al SIGMA, el Ministerio de Hacienda otorgara perfiles de usuario para registro de las mismas.

Inciso. b) Cuando sea competencia del Ministerio de Hacienda y/o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, las modificaciones serán "Validadas" y "Aprobadas", previa emisión de la (Resolución del Ministro o de los Viceministros) en un plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha de recepción de la solicitud, conforme al detalle remitido y "Solicitado" en el SIGMA por la entidad solicitante, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento".



Que de conformidad al inciso c) Artículo 65 de la Ley N° 27/14 "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE", de 11 de abril de 2014, que indica que la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, tiene la atribución de "analizar y proponer la aprobación, modificación, devolución o rechazo del proyecto del POA y presupuesto de la gestión y sus reformulados, presentados por el Órgano Ejecutivo Municipal y por la directiva del Honorable Concejo Municipal".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Artículo 1°.- APROBAR La "Modificación Presupuestaria Interinstitucional para la transferencia de Recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre", según el informe técnico 10/15 que se detalla:

DE: EMERGENCIAS CANAL RAVELO ELAPAS

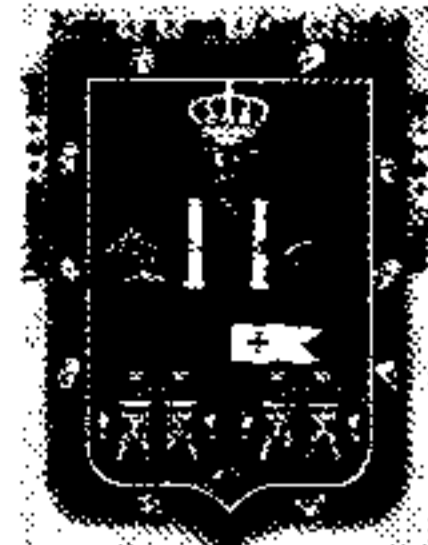
ENT.	DA.	UE.	PROG.	PROY.	ACT.	FTE.	ORG.	OBJETO	NOMBRE PROGRAMA	ET.	MONTO
1101	01	01	98	00	30	41	113	77820	Transferencia a empresas públicas Municipales	00	3.261.377,22
TOTAL											3.261.377,22

A: PROGRAMA MEJORA A LA GESTIÓN MUNICIPAL BID 2664 BL-BO

ENT.	DA.	UE.	PROG.	PROY.	ACT.	FTE.	ORG.	OBJETO	NOMBRE PROGRAMA	ET.	MONTO
802	01	01	21	00	01	41	113	26990	Otros Servicios	00	3.261.377,22
TOTAL											3.261.377,22

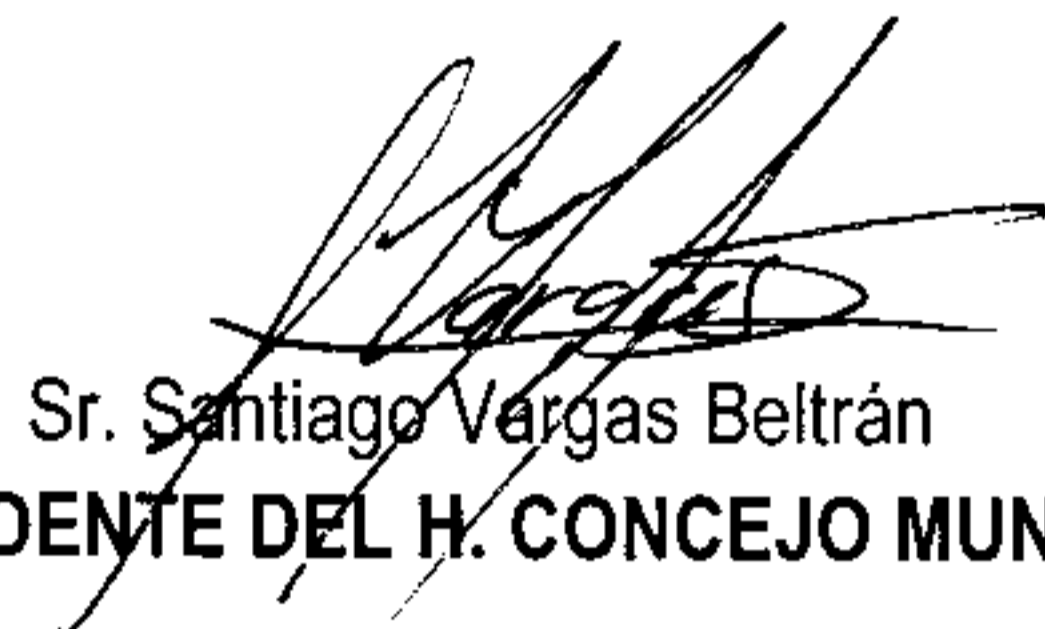
Artículo 2°.- Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente para la ejecución de la Modificación Presupuestaria Interinstitucional para Transferencia.


Artículo 3°.- Remitir una fotocopia de la documentación al banco de datos y archivo municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre.

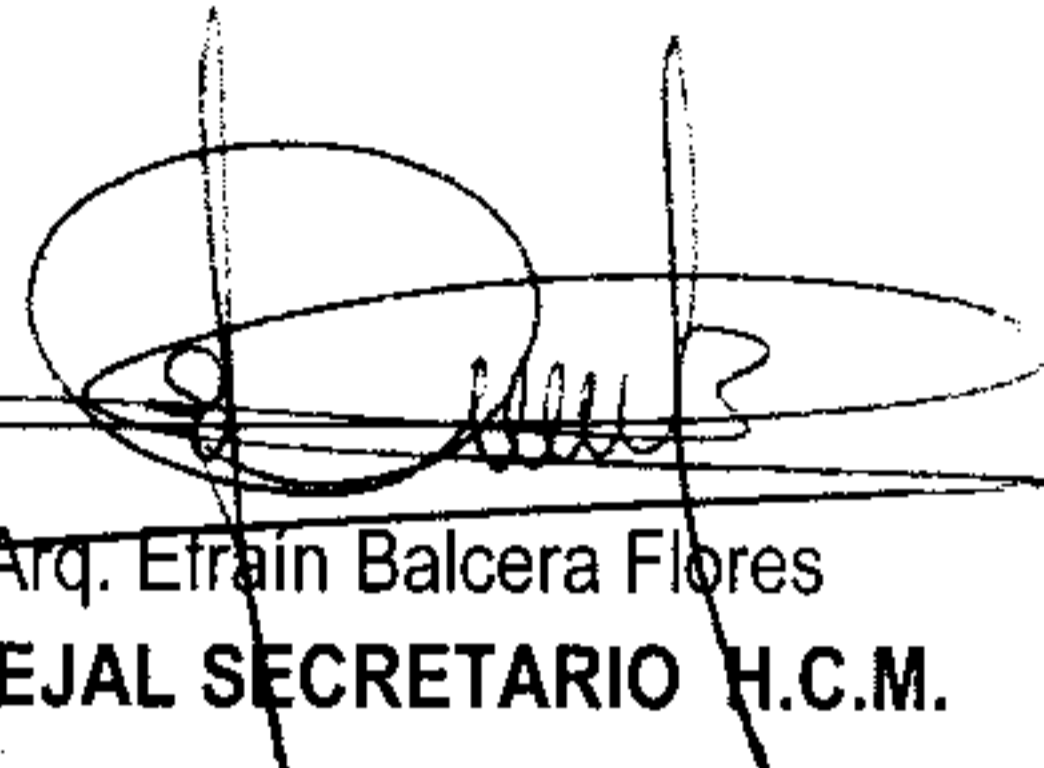


Artículo 4º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 14 días del mes de agosto del año Dos Mil Quince.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial al17.....del mes de agosto del año Dos Mil Quince.


Ing. PhD Iván J. Arciénega Collazos
H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE